

Estado que se cita en la Real orden-circular anteriormente inserta
Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

RELACION de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1920, que en virtud del Real decreto de 27 de diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	PESETAS
Almería	3 de abril	D. Diego Márquez	149,10
Astorga	29 diciembre	» Felipe Arias	1.085,00
Avila	9 enero	» Raimundo Pérez Gil	64,00
Badajoz	15 octubre	» Jorge Segorin	138,80
Barbastro	30 enero	» Manuel Sasé	329,82
Burgos	25 junio	» Ignacio Martínez Minga	1.285,00
Caleborra	30 enero	» José María Goy	422,00
Canarias	23 febrero	» Celestino González	354,80
Cartajena	28 mayo	» Jesús Romero	384,70
Canta	31 enero	» Manuel Miranda	9,00
Ciudad Real	10 febrero	» Roy Fernández	385,00
Ciudad Rodrigo	8 noviembre	» Lucas Pérez Pacheco	187,55
Córdoba	24 enero	» José Bianco	506,80
Cuenca	30 diciembre	» Eusebio H. Zazo	57,55
Gerona	14 idem	» Antonio Ayarra	302,00
Granada	4 febrero	» Cayetano María Navarro	642,00
Gaudix	30 diciembre	» José Antonio Pajardo	300,00
Huesca	10 julio	» Miguel Saperis	154,35
Ibiza	27 enero	» Antonio Cardona	40,80
Jaca	6 febrero	» Domingo Borrual	185,45
Lérida	31 diciembre	» Manuel Dominguez	2.158,60
Málaga	31 idem	» José Riera	420,80
Mallorca	11 marzo	» Francisco de P. Velasco	748,82
Manresa	9 febrero	» Marita Llobera	1.682,00
Mondofrío	15 enero	» Gabriel Vila	300,00
Ormaiztegui	12 febrero	» Ebas Montero	45,00
Ormaiztegui	31 enero	» Faustino Dégamo	25,00
Orens	19 idem	» Joaquín Espinosa	591,84
Oviedo	31 idem	» Pedro del Pozo	414,00
Pamplona	31 idem	» Francisco Sanz Bazán	250,00
Salamanca	10 idem	» Emilio Román Forio	6.781,25
Santander	30 idem	» Federico de Lillán	504,00
Santigo	15 diciembre	» Wenceslao Escalzo	1.450,00
Segorbe	19 enero	» Claudio Rodríguez	1.634,75
Segorbe	19 idem	» Romualdo Amigó	115,00
Segovia	4 mayo	» Miguel Pérez Rodríguez	81,00
Sevilla	28 enero	» Miguel Pérez Rodríguez	186,50
Sigüenza	20 idem	» José Hoigedo Yusta	111,00
Tarazona	30 idem	» Ambrosio Mambona	204,45
Tarazona	31 diciembre	» José María Sanz	172,50
Tarazona	27 idem	» Francisco J. Vázquez	141,50
Tenerife	3 enero	» Francisco Soler	120,00
Toledo	27 diciembre	» Gabino Marqués	310,50
Toledo	11 idem	» Gabino Marqués	253,70
Tudela	31 enero	» Argel Castañedo	86,34
Tuy	30 idem	» José Rodríguez de Pérez	489,00
Urgel	30 idem	» Ricardo Fornes	1.100,00
Valencia	31 diciembre	» Ricardo Fornes	1.082,55
Valladolid	19 febrero	» Antonio Panas	2.182,55
Vich	28 septiembre	» Antonio G. San Román	3.164,00
Vitoria	9 marzo	» Ramón Corballe	228,85
Zaragoza	31 enero	» José Leoncio O. de Zúrate	920,80
Zaragoza	31 diciembre	» Pedro Gómez	2.440,77
Total general			500,00
			36.111,84

NOTA. Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna, la Comisaria de Zamora. No han rendido la cuenta en tiempo oportuno, las de Albarracín, Barcelona, Cádiz, Madrid, Palencia y Tortosa. No han rendido cuenta las de Corta, Jaso, Lugo, Plasencia y Teruel.
 Importa esta cuenta las figuradas treinta y seis mil ciento once pesetas con ochenta y cuatro céntimos.
 Madrid, 1.º de enero de 1921.—El Interventor, Federico Pino.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Marcos Ino Crespo Franco, vecino de Astorga, solicitando la concesión de 500 litros por segundo, cuando el río los Neve, y

de todo el caudal en época de estiaje, derivándolos del río Molinaseca, sitio denominado «La Puente Grande», Ayuntamientos de Los Barrios y Molinaseca, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a la Real orden-instrucción de 14 de junio de 1885, e inserto el anuncio corres-

pondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 12 de agosto de 1918, no fué presentada reclamación alguna:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorable-

mente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que ningún inconveniente hay en acceder a lo solicitado:

Vistos los favorables Informes emitidos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se otorga a D. Marcelino Crespo Franco, vecino de Astorga, concesión para derivar del río Molinaseca, en el sitio denominado «La Puente Grande», Ayuntamientos de Los Barrios de Selas y Molinaseca, 500 litros, cuando los Neve, y todo su caudal en época de estiaje, con destino a usos industriales. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero.

2.º Todas las obras a ejecutar, a excepción de la presa, lo serán con estricta sujeción al proyecto presentado, de modo de no obtener mayor salto que el que se proyecta en las condiciones de antea, manteniendo de presa, altura de la misma y longitud del canal que se detallan en dicho proyecto.

3.º La presa se construirá de mampostería en seco, a excepción del paramento, aguas arriba, que lo será ejecutado con mampostería hidráulica en su espesor, que será 0,90 metros en la coronación, y de cuatro metros en la base, adoptando progresivamente de uno a otro un perfil análogo al de paramentos aguas abajo.

Asimismo se colocarán a trebo-lillo, en el resto del cuerpo de la presa, piezas de piedra de mayores dimensiones que constituyan grapas o llaves que consoliden más el total del macizo.

4.º No se ejecutarán más obras que las que figuran en el proyecto presentado.

5.º El concesionario se obliga a respetar todo lo aprovechamiento aguas arriba y aguas abajo del que constituye esta concesión, devolviendo íntegro el caudal derivado.

6.º Tanto durante la ejecución de las obras como en la explotación del aprovechamiento, una vez terminadas aquéllas, se someterán a lo que sobre el particular previene la vigente ley de Aguas y a todo cuanto se legisla sobre la materia.

7.º Tanto la ejecución de las obras como la explotación del aprovechamiento, serán de jefatura de la Jefatura de Obras públicas.

AGUAS

dicas, la que una vez terminadas las obras, procederá a su recepción, sin cuyo requisito no podrá ponerse el salto en servicio ni otorgarse la concesión definitiva.

8.ª Todas las visitas que sean originadas con motivo de lo indicado en la anterior cláusula, serán de cuenta del peticionario.

9.ª Se tendrá en cuenta en la presente concesión por el peticionario lo que prescribe la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de junio de 1907, en sus artículos 1.º y 2.º

10. Se tendrá también presente lo que sobre la protección al trabajo dispone el Real decreto de 30 de junio de 1902.

11. El plazo para comenzar las obras proyectadas será el de seis meses, a partir de la fecha en que se notifique al peticionario este otorgamiento de concesión provisional, y el plazo de ejecución de las mismas el de dos años y medio, a partir de la misma fecha.

12. El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura del comienzo y completa terminación de las obras.

13. Toda modificación de detalle que se introduzca en el proyecto presentado, será objeto de aprobación por la Jefatura de Obras públicas para la presentación de los planos y antecedentes que aquella comprenda, pudiendo ser objeto, si así se creyere necesario, de su confrontación sobre el terreno, previo depósito, para los gastos que originen, por parte del concesionario.

14. El depósito a que hace referencia la carta de pago que obra en el expediente, servirá de fianza durante la ejecución de las obras, y terminadas éstas y aprobada el acta correspondiente por la Dirección general de Obras públicas, será devuelta al peticionario.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas anteriores, será causa de caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden, comunicada en 7 de octubre de 1920, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de agosto de 1921.—El Director general, Perea. Sr. Gobernador civil de León. (Gaceta del día 15 de septiembre de 1921.)

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Marcelino Crespo Franco, vecino de Astorga, solicitando la concesión de la totalidad del agua en época de estiaje, y 1.000 litros por segundo caudal el caudal lo permita, derivado del río de Molinaseca, en sitio denominado «Fragas de Valdeacero», en términos de Riego de Ambroz y de Lombillo, Ayuntamientos de Los Barrios de Salas y Molinaseca, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en la Real orden-instrucción de 14 de junio de 1883, fué inserto el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia de 15 de marzo de 1918, sin que fuera presentada reclamación alguna:

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa no afecta el aprovechamiento solicitado al plan de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 5 de abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que obran en su informe, y con éste se manifiesta de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que ningún inconveniente hay en acceder a lo solicitado, vistos los favorables informes emitidos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder el aprovechamiento solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga, sin perjuicio de tercero, a D. Marcelino Crespo Franco, vecino de Astorga, concesión para aprovechar la totalidad del agua en época de estiaje, y 1.000 litros por segundo caudal lo permita, derivada del río Molinaseca, en el sitio denominado «Fragas de Valdeacero», en términos de Riego de Ambroz y de Lombillo, Ayuntamientos de Los Barrios de Salas y Molinaseca, con destino a usos industriales.

2.ª Todas las obras a ejecutar, a excepción de la presa, lo serán con estricta sujeción al proyecto presentado, de modo de no eximir mayor salto que el que se proyecta en las condiciones de emplazamiento de la presa, la altura de la misma y longitud del canal que se detallan en dicho proyecto.

3.ª La presa se construirá de mampostería, en seco, a excepción

del paramento aguas arriba, que lo será ejecutado con mampostería hidráulica en su espesor, que será de 0,80 metros en la coronación, y de 4 metros en la base, adoptando progresivamente de uno a otro un perfil análogo al de paramentos aguas abajo.

Asimismo se colocará a trebolillo, en el resto del umbrío en la presa, piezas de piedra de mayores dimensiones que encajonjen gruesos o llaves que consoliden más el total del macizo.

4.ª No se ejecutarán más obras que las que figura en el proyecto presentado.

5.ª El concesionario se obliga a respetar todos los aprovechamientos existentes aguas arriba y surjo del que constituye esta concesión, devolviendo íntegro el caudal derivado.

6.ª Tanto durante la ejecución de las obras como durante la explotación del aprovechamiento, una vez terminadas aquellas, se someterán a juicio sobre el particular previene la vigente ley de Aguas, y a todo cuanto se legisle sobre la materia.

7.ª Tanto la ejecución de las obras como la explotación del aprovechamiento, serán objeto de la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, la que, una vez terminadas las obras, procederá a su recepción, sin cuyo requisito no podrá ponerse el salto en servicio, ni otorgarse la concesión definitiva.

8.ª Todas las visitas que sean originadas con motivo de lo indicado en la anterior cláusula, serán de cuenta del peticionario.

9.ª Se tendrá en cuenta en la presente concesión por el peticionario, lo que previene la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de junio de 1907, en sus artículos 1.º y 2.º

10. Se tendrá también presente lo que sobre la protección al trabajo dispone el Real decreto de 30 de junio de 1902.

11. El plazo para comenzar las obras proyectadas, será el de 6 meses, a partir de la fecha en que se notifique al peticionario este otorgamiento de concesión provisional, y el plazo de ejecución de las mismas, el de dos años y medio, a partir de la misma fecha.

12. El concesionario deberá dar cuenta a la Jefatura del comienzo y completa terminación de las obras.

13. Toda modificación de detalle que se introduzca en el proyecto presentado, será objeto de aprobación por la Jefatura de Obras Públicas, para la presentación de los planos y antecedentes que aquella comprenda, pudiendo ser objeto, si así se creyere necesario, de su con-

frontación sobre el terreno, previo depósito, para los gastos que se originen, por parte del concesionario.

14. El depósito a que hace referencia la carta de pago que obra en el expediente, servirá de fianza durante la ejecución de las obras, y terminadas éstas y aprobada el acta correspondiente por la Dirección general de Obras Públicas, será devuelta al peticionario.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas anteriores, será causa de caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada en 7 de octubre de 1920, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1921.—El Director general, Perea. Sr. Gobernador civil de León. (Gaceta del día 15 de septiembre de 1921.)

CARRERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 17 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todas las Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Astorga e Santa Colomba de Somaza, cuyo presupuesto asciende a 248.851,67 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 12.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 23 de octubre, a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre formas y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León en las días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 15 de septiembre de 1921. El Director general, P. A., A. Valenciano.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hasta las trece horas del día 14 de octubre próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias

de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 94 al 100 de la carretera de Rionegro a la de León a Cabosiles, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 22,084,18 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1924, y la fianza provisional de 221 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sito en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 19 de octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 20 de septiembre de 1921.—
El Ingeniero Jefe, Enrique Galán.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

Para evitar los perjuicios que pudieran seguirse a los prófugos que se presenten ante los Alcaldes, deben los Secretarios de los Ayuntamientos entregarles el certificado que previene el art. 258 del Reglamento, y ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Comisión, a fin de que por ésta se determine el día en que el mozo debe desaparecer ante ella.

León 20 de septiembre de 1921.—
El Presidente, Isaac Alonso.

AYUNTAMIENTOS

Don Felipe Franco Ovalle, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por este punto el repartimiento de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1921 a 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación

de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría.

Arganza 17 de septiembre de 1921.
El Presidente de la Junta general del repartimiento, Felipe Franco.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1920 a 21, al objeto de oír reclamaciones.

Villadangos 18 de septiembre de 1921.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Se halla vacante la plaza de Practicante del pueblo de Valverde de la Sierra, de este Ayuntamiento, con la detección actual de 17 cargas de castaño y casta gratis.

Los aspirantes presentarán sus instancias al Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Boca de Huérgano 18 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Nicolás Prieto.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas municipales de arbitrios, formadas por este Ayuntamiento, y que han de regir durante diez años, se exponen al público en la Secretaría del mismo durante quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admiten las que se presenten.

Urdiales del Páramo 14 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Emiliano Franco.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón catastral en este Municipio, formado con arreglo a lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento del ramo.

Santa Colomba de Somoza 20 de septiembre de 1921.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

Alcaldía constitucional de Barjas

Por término de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón in-

dustrial, a que se refiere el art. 62 del Reglamento del ramo, en relación con el Real decreto de 25 de febrero de 1895; durante cuyo plazo podrán los que lo deseen, enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que sean procedentes; transcurrido que sea, no serán atendidas las que se presenten.

Barjas 17 de septiembre de 1921.
El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se interesa por el presente saber el paradero de la joven Angales Blanco García, que el día 15 del actual desapareció del pueblo de Sorribas, de este Ayuntamiento, de la casa de sus tíos Francisco Sierra y Maximina García, donde se hallaba. Sus señas son: edad 17 años, soltera, de baja estatura, pelo corto y negro, ojos negros y pequeños, nariz regular, boca grande; viste una bata color negro con rayas blancas, muy deteriorada; y se interesa en busca y captura y se reintegraría al hogar paterno, dando cuenta a esta Alcaldía.

La Robla 19 de septiembre de 1921.—El Alcalde, José Robles.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas para la exacción del arbitrio municipal de este Ayuntamiento sobre bebidas y azúcares y azúcares, se anuncia su exposición al público por el término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y tres más; durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pero una vez transcurridos, se pondrán en ejecución.

Páramo del Sil a 19 de septiembre de 1921.—Isidro Benítez.

Alcaldía constitucional de Joara

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1920 a 21, quedan depuestas al público por quince días, para oír reclamaciones.

Joara 19 de septiembre de 1921.—
El Alcalde, Agustín Tejerina.

Cédula de citación

María, viuda de Cipriano Alvarez, domiciliada últimamente en Llamas de la Ribera, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ser oída en causa por roturación y apropiación de terrenos en los montes «La Hoja y Chana» y otros, en término de dicho pueblo y Quin-

tanilla de Sillamas; apreciándose que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 15 de septiembre de 1921.
El Secretario (habilitado), Manuel Martínez.

ESTADÍSTICA DE GANADOS Y CARRUAJES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Con el fin de que todos los Ayuntamientos o Sindicatos de ganaderos que tiene esta provincia, tengan conocimiento de cómo pueden solicitar paradas de caballos sementales del Estado, para mejorar e incrementar la raza y producción caballar, se inserta a continuación la forma y condiciones que se exigen para poder efectuarla.

León 22 de septiembre de 1921.—
El Capitán Secretario, Emilio Marquie.

Condiciones que se exigen para conceder las paradas de sementales del Estado a los Ayuntamientos y Sindicatos de ganaderos,

La cubrición de las yeguas será completamente gratuita.

Alojamiento de ganaderos e higiénico para las hambres, con servicio de camas y asistencia médica.

Cuadra amplia, ventilada, empotrada y escalada sus paredes, con separación por medio de jaulas o valles de las plazas que ocupen los caballos. La cuadra debe entregarse escrupulosamente desinfectada por el Profesor Veterinario, y ambos locales serán reconocidos por el personal del Depósito antes de la instalación de la parada.

Asistencia veterinaria para los caballos y harar los sementales, facilitando el Depósito clavos y herraduras.

Reconocimiento de las yeguas que acudan a la parada por el Profesor Veterinario, quien expedirá el certificado de su sanidad.

Suministro de las raciones de pan, cebada y paja y de carbón y petróleo, que serán abonadas por la Intendencia militar a su justo.

Acaballadero, a ser posible, cubierto e inmediato a la caballeriza y sin vistas al exterior.

Las peticiones para la instalación de la parada se dirigirán en forma de oficio al Teniente Coronel primer Jefe del Depósito de Caballos Sementales de la 8.ª Zona Pecuaria (León), antes del 25 del mes de septiembre de cada año, haciéndose constar en el mismo la aceptación de las condiciones expuestas y el número de caballos que puedan componerla.